

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 587**

**I. ANTECEDENTES**

|                                 |                                                                                                      |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicitud Nº:                   | 2016-009342                                                                                          |
| Fecha:                          | 27 de junio de 2016                                                                                  |
| Tipo de marca:                  | Mixta                                                                                                |
| Clase:                          | 3 Internacional                                                                                      |
| Nombre:                         | <b>ELEGANCE PROFESSIONAL</b>                                                                         |
| Solicitante:                    | Fernando Mario Medina Amargos                                                                        |
| Distingue:                      | “Productos cosméticos, de perfumería, de higiene personal y aceites esenciales”.                     |
| Resolución:                     | 547                                                                                                  |
| Base Legal:                     | Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial. |
| Boletín Propiedad Industrial Nº | 587                                                                                                  |
| Fecha                           | 10 de octubre de 2018                                                                                |
| Recurso de Reconsideración      |                                                                                                      |
| Fecha de interposición:         | 05 de noviembre de 2018                                                                              |

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declaró negada la solicitud de registro del signo “**ELEGANCE PROFESSIONAL**”, Solicitud No. 2016-009342, por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, señalando lo siguiente: “*Negada por cuanto el signo solicitado resulta engañoso en cuanto a su procedencia empresarial pudiendo causar confusión en el público, en el comercio*”.

*y en los medios comerciales respecto de la empresa que comercializa dichos productos”.*

En este contexto, es preciso traer a referencia lo establecido en la referida Ley, respecto a las causales de irregistrabilidad:

**“Artículo 33.** *No podrán registrarse como marcas:*

**12)** *la que pueda prestarse a confusión con otra marca ya registrada o que pueda inducir a error por indicar una falsa procedencia o cualidad (...).”.*

Es de hacer notar, que en relación a la protección de las marcas en el ámbito jurídico coexisten dos principios básicos, como lo son la inscripción registral y el de la especialidad. Asimismo, se señala que con la inscripción en el registro de marcas se obtiene su uso exclusivo de los productos o servicios que se han registrado para la marca.

El sistema legal que rige el registro de marcas y su protección se encuentra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 98 que establece el fundamento legal de la protección de la Propiedad Intelectual, estableciendo que comprende que el Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual incluyendo las marcas, en concordancia, con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, la cual establece los principios rectores del Derecho de Propiedad Industrial.

Así las cosas, es necesario indicar que los signos marcarios cumplen varias funciones en el comercio nacional, y la primordial es generar ese carácter diferenciador entre productos o servicios de un determinado productor que compite con otro; esa función distintiva es el fin básico que debe cumplir una marca.

Del mismo modo, debe cumplir una función que identifique el origen de los productos o servicios amparado con una determinada marca, que le indique al consumidor la fuente de producción o comercialización; esta función de identificación de origen es de gran importancia puesto que con ella se determinan los límites de la protección jurídica concedida a una marca, lo cual en definitiva le brinda tanto al productor, comerciante y al consumidor seguridad jurídica.

En el presente caso, se observa que el solicitante acude al organismo competente de brindar seguridad jurídica, respecto al registro de la propiedad intelectual como bien jurídico intangible, buscando protección del signo producto de su creación; con el objeto de prever los casos en que exista un conflicto con una marca idéntica o tan similar que pueda causar confusión.

Este Despacho Registral observa que la recurrida niega la concesión del signo por considerar que resulta engañoso en virtud de la procedencia empresarial; y al realizar una minuciosa revisión del Sistema Automatizado de Marcas, así como de los Archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se denota que no existe un registro previo de una marca en la misma clase que pudiera prestarse a confusión con la solicitada; por el contrario se observa la existencia de dos Registros signados bajo los N° P-365674 y P-365675 ambas en clase 16 internacional con el mismo nombre “ELEGANCE PROFESSIONAL”, donde figura como titular de los registros el ciudadano Medina Amargos Fernando Mario.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**ELEGANCE PROFESSIONAL**”, Solicitud Nro. 2016-009342, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

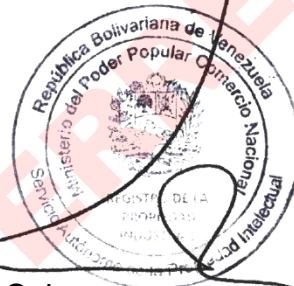
- 1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 2.- **REVOCA** la Resolución No. 547 de fecha 14 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 587 de fecha 10 de octubre de 2018, que negó la solicitud de registro anteriormente señalada, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en la misma.

3.- **CONCEDE** el signo anteriormente señalado a favor de su solicitante, el ciudadano, FERNANDO MARIO MEDINA AMARGOS, antes identificado.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA